

7.
Almo S^{on}
D. Miguel Hidalgo y Costilla Generalísimo de América

Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana ha tomado las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; más como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquel fin: por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente para las declaraciones siguientes.

Primero— Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so-pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

Segundo— Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exija.

Tercero— Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue a noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistados remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, a 6 de Dbre de 810

Lic^{do} J^{os} Rayón
Secretario

Mig^{el} Hidalgo
Generalísimo
de América
Por mandato de S. A.

D. Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América

Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; más como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquel fin: por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes.

Primero— Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so-pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

Segundo— Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija.

Tercero— Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el componente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, a 6 de Dbre de 810

Licdo López Rayón
Secretario

Miguel Hidalgo
Generalísimo
de América
Por mandato de S. A.

Transcripción del documento original mostrado a la izquierda

